

**Ingresos:**

Justificante de las subvenciones recibidas de otros organismos públicos o privados. (Fotocopia de la notificación de la concesión).

Certificado de la entidad en la que se hagan constar los ingresos por cuotas o aportaciones de socios, donaciones, ventas etc.

El plazo para la justificación finalizará el 31 de marzo del año siguiente a la concesión de la subvención. En los proyectos cuyo desarrollo coincida con el curso escolar, este plazo se ampliará hasta el 30 de julio.

La documentación aportada será examinada por la Comisión de Valoración que previamente decidió su concesión.

Si la documentación presentada a efectos de justificación fuera incorrecta o incompleta, el Ayuntamiento requerirá a la asociación o entidad para que subsane los defectos en el término improrrogable de 10 días hábiles y, si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para la revocación de la subvención o el reintegro de su importe.

**Artículo 10. Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, mediante falseo u ocultación de datos.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de supervisión establecidas en el artículo 12 de estas bases.

En el caso de concurrencia de subvenciones que superen el coste del proyecto también procederá el reintegro del exceso obtenido.

**Artículo 11. Resolución y concesión.**

Las subvenciones se concederán por resolución de Alcaldía, previa deliberación de la Comisión de Valoración de la Concejalía de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por la Concejala de Sanidad y Asuntos Sociales que será su presidente, tres técnicos, representantes de los grupos políticos y un asesor jurídico como vocales, y un secretario que será funcionario del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sin voto, designado por el presidente.

En el supuesto de resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe y los conceptos de la subvención concedida y ésta no podrá exceder del 50% del coste total del proyecto.

Las subvenciones se otorgan a fondo perdido y tiene carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho en años posteriores.

La financiación de esta convocatoria se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, atendiendo a la planificación municipal en materia de Servicios Sociales, así como a la racionalización de los recursos.

**Artículo 12. Seguimiento y supervisión de las ayudas.**

Las entidades subvencionadas con arreglo a esta convocatoria contraen la obligación de facilitar toda la información requerida por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, pudiendo realizar éste las comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 13. Publicidad.**

En la publicidad que la asociación o entidad realice a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas del proyecto subvencionado, se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Castro-Urdiales, 30 de septiembre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/12687

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 1.59 del Plan General de Ordenación Urbana.*

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 28 de octubre de 2004, se aprobó inicialmente el E.D. modificado relativo a la U.E. 1.59 del PGOU de Castro Urdiales, presentado por «Frodima, S. L.», ubicado en la zona de Urdiales, al comienzo de la calle del Sable; lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Jurídico del Suelo de Cantabria, el referido expediente se somete a información pública por plazo de veinte días.

Castro Urdiales, 4 de noviembre de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/13017

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

*Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcelas, en avenida de Cantabria y calle Matías Montero.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de parcelas, entre avenida de Cantabria y calle Matías Montero, «La Lo», promovido por «La Pontanilla, S. A.», de este municipio de Los Corrales de Buelna.

I. Parte Dispositiva del acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2004.

Primero.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado por «La Pontanilla, S. A.» aprobado inicialmente por resolución judicial, según procedimiento ordinario 44/2002, de fecha 12 de diciembre de 2003.

Segundo.- Ordenar la publicación íntegra de este Estudio de Detalle en el BOC.

**II. Texto íntegro Estudio de Detalle.**

Los Corrales de Buelna, 13 de octubre de 2004.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

**MEMORIA****1.- ENCARGO Y AUTOR.**

El presente Estudio de Detalle se realiza por encargo de la Sociedad «La Pontanilla, S. A.», siendo su autor el arquitecto Oscar del Val Hinojal, colegiado número 540 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

**2.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.**

El presente Estudio de Detalle tiene como objeto:

- Definir las parcelas sobre las que se actúa.
- Reajustar y establecer las alineaciones y rasantes.
- Ordenación de volúmenes y sus áreas de movimiento.

**3.- NORMATIVA VIGENTE.**

La parcela objeto del presente Estudio de Detalle se encuentra regulada por el Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna, en una zona calificada como Suelo Urbano Tipo B-5.

La regulación de la figura del Estudio de Detalle se recoge en el artículo 61 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como en el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

Al objeto de que el presente trabajo desarrolle la normativa establecida en estos artículos, se transcribe el texto íntegro del artículo 61 de la Ley 2/ 2001 y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

#### Artículo 61. Estudios de detalle.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar, adaptar o, en su caso, modificar determinaciones concretas establecidas en el planeamiento municipal. Los Estudios de Detalle incluirán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen.

2. El contenido de los Estudios de Detalle se circunscribirá a los siguientes aspectos:

A) Establecer alineaciones y rasantes en el caso de que no estuvieran establecidas, así como completar, adaptar, reajustar o modificar las prefijadas en el planeamiento, motivando los supuestos de modificación y sin que esta pueda afectar a la estructura general del Plan o a los aspectos señalados en los apartados 3 y 4 de este artículo.

B) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle.

3. Los Estudios de Detalle no pueden ser aprobados en ausencia de Plan General de Ordenación.

4. Con excepción de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, los Estudios de Detalle no podrán alterar la ordenación efectuada por el Plan General. En concreto, no podrán alterar la clasificación o calificación del suelo, el aprovechamiento o edificabilidad que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. Tampoco podrán reducir el espacio destinado a espacios libres, originar aumento de volúmenes, alturas, densidades o índices de ocupación del suelo, ni modificar los usos preestablecidos. En ningún caso podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni reducir el espacio global de cesión por todos los conceptos.

#### Reglamento de Planeamiento

##### Artículo 65.

1. Los Estudios de Detalle podrán formularse con exclusiva finalidad de:

A) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieran señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

B) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.

C) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de Estudios de Detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a vías ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

4. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por

aquel. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan.

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

6. Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

##### Artículo 66.

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos:

1. Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas.

2. Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuara, además, un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan y de las que se obtienen en el Estudio de Detalle, justificando el cumplimiento de lo establecido sobre este extremo en el número 3 del artículo anterior.

3. Planos a escala adecuada y, como mínimo, 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

##### 4.- CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El Plan General de Ordenación Urbana de Los Corrales de Buelna establece la necesidad de la redacción de este Estudio de Detalle para que la finca propiedad de «La Pontanilla, S. A.» sea susceptible de ser objeto de licencia de edificación. Por ello se redacta el presente Estudio de Detalle con los fines exigidos por la Ley 2/2001 de Cantabria y el Reglamento de Planeamiento.

##### 5.- ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El ámbito del Estudio de Detalle coincide con las tres fincas propiedad de «La Pontanilla, S. A.» y grafiadas en el plano número 2 «Plano Parcelario» y el Plan General de Ordenación Urbana. Se trata de las fincas identificadas con referencias catastrales número 32-06-2-04, 32-06-2-05 y 32-06-2-06 del Catastro de la riqueza urbana de Los Corrales de Buelna. Cabe destacar que la finca con referencia catastral número 3206204 se encuentra en litigio de propiedad, por la que la superficie que se computa en el ámbito de este Estudio de detalle de esta parcela es de 378 m<sup>2</sup>, que es la superficie registrada.

Por lo tanto, todo el ámbito es una única propiedad, no afectando el desarrollo del presente Estudio de Detalle a ninguno de los propietarios colindantes, que son los siguientes:

Norte: Parcela 32-06-2-02, propiedad de Balbina Álvarez López y Arturo, José y Francisco Bahamonde Álvarez.

Sur: Calle Matías Montero.

Este: Avenida de Cantabria.

Oeste: Río Muriago y parcela 32-06-2-03, propiedad de Delia Martínez Collantes.

Topográficamente la parcela tiene una forma irregular, siendo en su mayoría prácticamente horizontal, salvo el lindón existente en la delimitación de la finca 32-06-2-04.

La superficie total de la finca, teniendo en cuenta lo comentado anteriormente, es de 7.948 m<sup>2</sup>.

##### 6.- SITUACIÓN URBANÍSTICA.

La parcela objeto de este estudio de Detalle se encuentra situada en suelo urbano, del tipo B-5, según el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Este suelo está destinado a la edificación de bloques aislados, sin patios interiores, con una longitud máxima de fachada de 50 m.

Las especificaciones urbanísticas son las siguientes:

- Parcela mínima : 200 m<sup>2</sup>.

- Número de plantas : 5.

- Altura : 15 m.

- Frente mínimo : 7 m.

- Ocupación máxima : 45%.

- Edificabilidad : 6,75 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

- Distancia mínima entre bloques: la altura de los mismos.

- Distancia mínima a colindantes : la semialtura del bloque.

- El retranqueo en la avenida de Cantabria y en la calle Matías Montero deberá ser, como mínimo, de 7,50 m. Al eje de los viales.

- El retranqueo del Arroyo Muriago será, como mínimo, la semialtura del bloque, contando desde el eje dl mismo.

Se adjunta ficha urbanística del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna relativa a esta parcela.

7.- SOLUCIÓN ADOPTADA.

El reajuste ejecutado se ha basado en la adecuación del Estudio de Detalle al Plan General.

Alineaciones:-

- Norte: Dada la distancia mínima a colindante de 7,50 m., de ha creado un vial interior de esta misma anchura que da acceso al bloque que se alinea guardando esta distancia.

- Sur: Según lo señalado en el plano de alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana (plano número 4), se observa que los edificios existentes en la cara norte de la Calle Matías Montero fijan una alineación, por lo que se fija la alineación de la nueva edificación a una distancia de 7 m. de la edificación existente en la Calle Matías Montero.

- Este: En la Avenida de Cantabria, se sigue el criterio de fijar la alineación a 7,50 m. del eje del vial, si bien esta alineación se regulariza en una línea recta que une los dos puntos más desfavorables que guardan dicha distancia de 7,50 m. al eje de dicha Avenida de Cantabria.

- Oeste: Se deja la edificación abierta a este viento, respetando la zona verde que se encuentra en este lado de la parcela junto al río Muriago y la Calle Matías Montero, dejando 9 m. al eje del río, y guardando así mismo holgadamente la distancia a colindante ( 13,70 m.), dado que el bloque situado en la zona norte de la parcela respeta la longitud máxima de fachada de 50 m.

Rasantes.-

Al existir los viales relativos a la Calle Matías Monteo y la Avenida de Cantabria, las rasantes de estas calles vienen obligadas, además de figurar en el Plan General de Ordenación Urbana. El vial interior que aparece al Norte de la parcela adecua su rasante al vial por el que accede.

Ordenación de volúmenes.-

Dadas las alineaciones fijadas, la longitud máxima de bloque y los demás parámetros urbanísticos fijados en el Plan General de Ordenación Urbana, se realiza una ordenación tal y como figura en el plano de ordenación de volúmenes y perfiles (plano nº 7), donde se expresa la ordenación, alturas, etc.

Cabe reseñar que se pretende realizar varios bloques de viviendas en forma de «U», dejando un amplio espacio libre interior, el cual se pretende potenciar creando un soportal continuo en toda la edificación que da a este espacio interior. Este soportal genera una terraza superior perimetral en planta primera. Se podrá realizar un sótano de aparcamiento, el cual guardará la alineación general del edificio, no pudiendo prolongarse bajo terrenos no privados, tal y como indica el Plan General de Ordenación Urbana.

Todos estos aspectos urbanísticos se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo entre el Plan General y el Estudio de Detalle.

	Plan General	Estudio de Detalle
Parcela mínima	200 m2	7.948 m2
Número de plantas	5	5
Altura	15 m	15 m
Frente mínimo	7,00 m	16,00 m
Ocupación máxima	45 %	44 %
Edificabilidad	6,75 m3/m2	5,47 m3/m2
Distancia entre bloques	15,00 m	15,00 m
Distancia a colindantes	7,50 m	7,50 m
Distancia edificación eje vial	Min. 7,50 m	Min. 7,50 m
Distancia río Muriago	7,50 m.	9,00 m
Longitud máxima fachada	50,00 m	50,00 m

8.- CONCLUSIONES.

Se entiende justificado el documento de Estudio de Detalle, completo en cuanto a su contenido de Memoria y Planos y perfectamente ajustado a las determinaciones de rango superior, por lo que se somete a su estudio a fin de que previos los trámites oportunos, se produzca la aproba-

ción que permita dar cobertura legal a la posterior licencia de edificación.

Los Corrales de Buelna, octubre de 2001.

Propiedad  
«La Pontanilla, S. A.»

Arquitecto  
Óscar del Val Hinojal



Nº. 949/99

En contestación a su escrito de fecha de registro de entrada 19 de octubre del actual, mediante el cual solicita Información Urbanística sobre cuatro fincas urbanas colindantes, con referencias catastrales 3206203, 3206204, 3206205 y 3206206, los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 12 de noviembre del actual, emiten la siguiente Información Urbanística, que copiada literalmente dice:

“Las cuatro parcelas sobre las que se solicita información urbanística se encuentran situadas en suelo urbano, del tipo B-5, según el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Este suelo está destinado a la edificación de bloques aislados, sin patios interiores, con una longitud máxima de fachada de 50 mt.

Las especificaciones urbanísticas son:

- Parcela mínima: 200 m2
- Número de plantas: 5
- Altura: 15 mts.
- Frente mínimo: 7 mts.
- Ocupación máxima: 45%
- Edificabilidad: 6,75 m3/m2
- Distancia mínima entre bloques: la altura de los mismos.
- Distancia mínima a colindantes: la semialtura del bloque.
- El retranqueo en la Avda. de Cantabria y en la calle Matías Montero deberá ser, como mínimo, de 7,50 mts. al eje de los viales.
- El retranqueo del Arroyo Muriago será, como mínimo, la semialtura del bloque, contado desde el eje del mismo.

Deberá redactarse un Estudio de Detalle de las parcelas en que se pretende la edificación.

La parcela con número de referencia catastral 3206204 se encuentra en litigio de propiedad, pendiente del proceso que delimita la misma”.

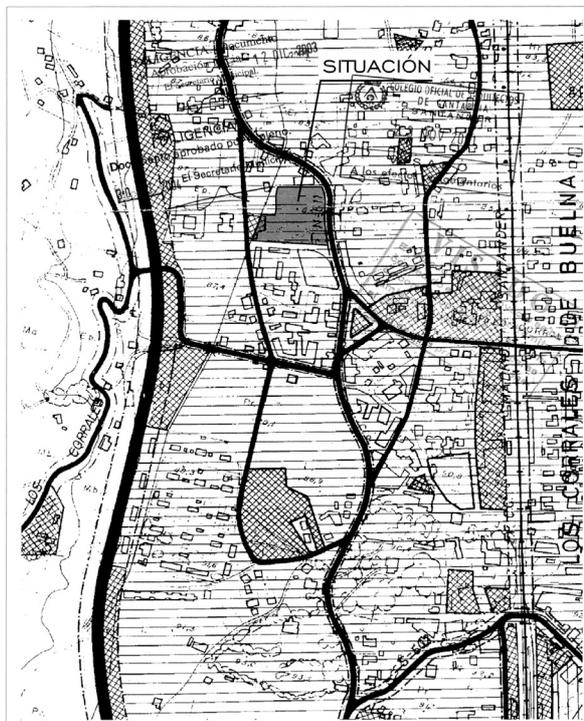
Tasa: 1.600 pesetas.

**NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA INFORMACIÓN URBANÍSTICA PODRÁ VARIAR EN BREVE, HABIDA CUENTA QUE SE VA A PROCEDER A LA REVISIÓN DEL PGOU.**

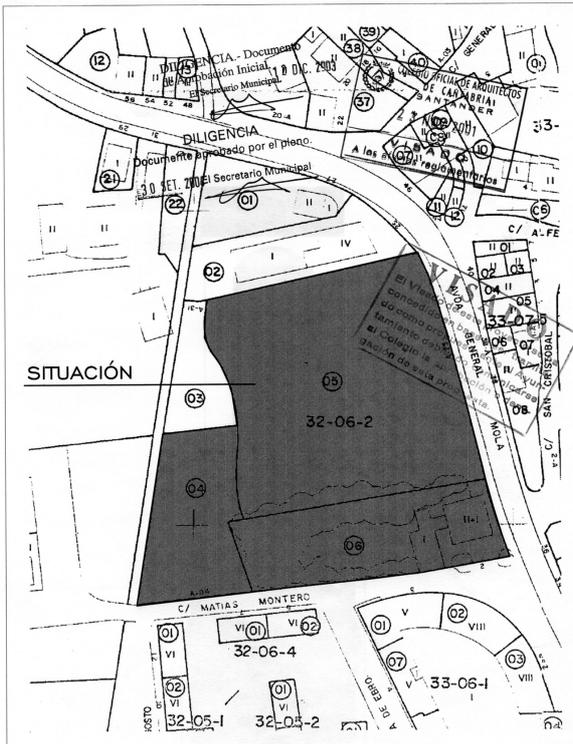
En los Corrales de Buelna, a 12 de noviembre de 1999.



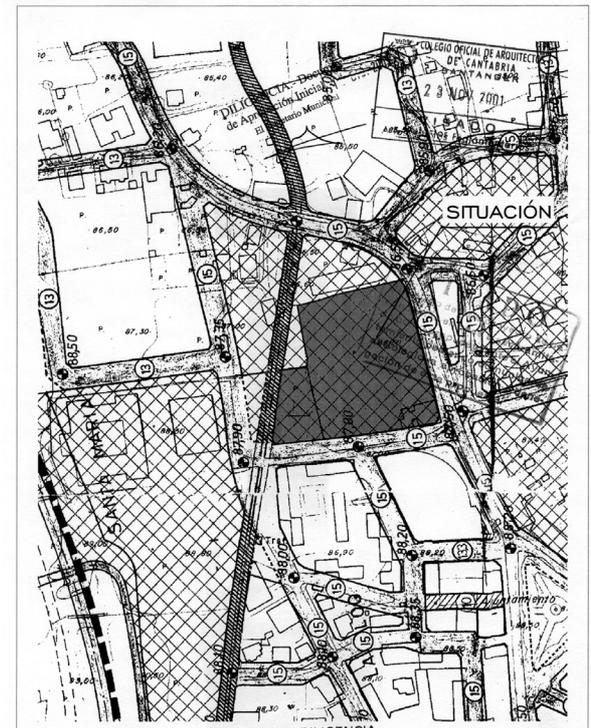
SR. D. ADOLFO BLANCO DE LA SOTA  
C/General Moscardó, s/n



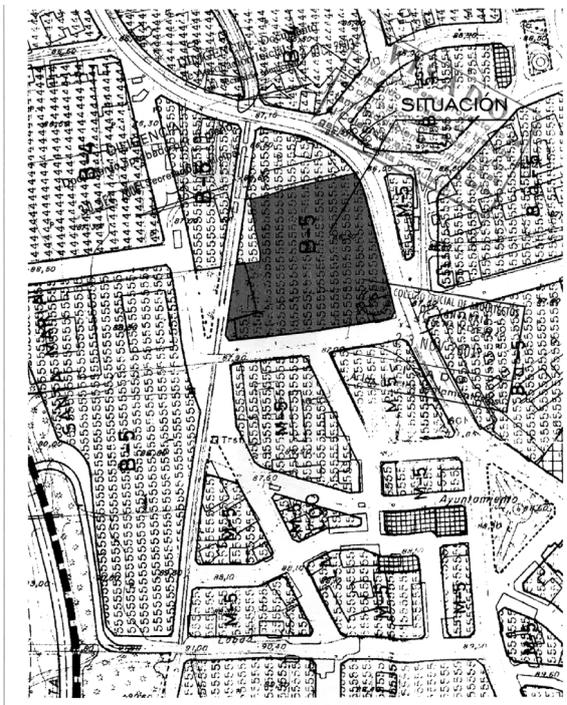
OSCAR DEL VAL HINOJAL ARQUITECTO NOVIEMBRE 2001	PROPIEDAD LA PONTANILLA, S.A.	ESTUDIO DE DETALLE EN EL SITIO DE "LA LO" Avenida de Cantabria y C/Matías Montero. LOS CORRALES DE BUELNA, CANTABRIA	PLANO Nº <b>1</b>
	PLANO DE SITUACIÓN		ESCALA 1:5.000



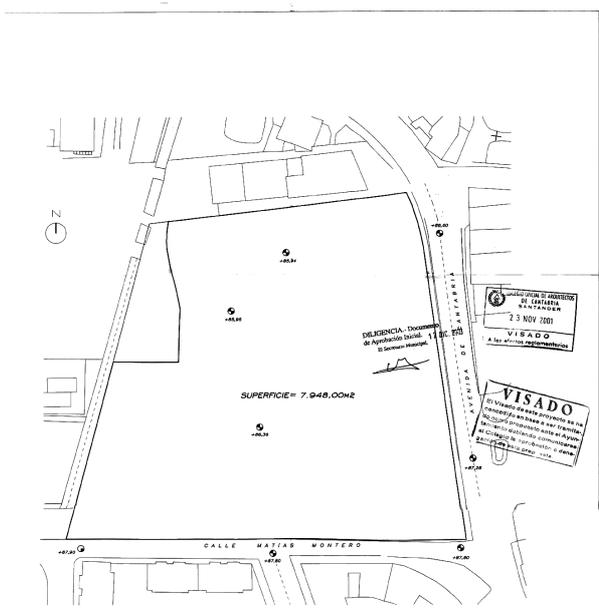
OSCAR DEL VAL HINOJAL ARQUITECTO	PROPIEDAD	ESTUDIO DE DETALLE EN EL SITIO DE "LA LO"	PLANO Nº
	LA PONTANILLA, S.A.	Avenida de Cantabria y C/Matías Montero. LOS CORRALES DE BUELA, CANTABRIA	<b>2</b>
NOVIEMBRE 2001	PLANO PARCELARIO		ESCALA 1:1.000



OSCAR DEL VAL HINOJAL ARQUITECTO	PROPIEDAD	ESTUDIO DE DETALLE EN EL SITIO DE "LA LO"	PLANO Nº
	LA PONTANILLA, S.A.	Avenida de Cantabria y C/Matías Montero. LOS CORRALES DE BUELA, CANTABRIA	<b>4</b>
NOVIEMBRE 2001	PLANO DE VIALIDAD P.G.O.U.		ESCALA 1:2.000



OSCAR DEL VAL HINOJAL ARQUITECTO	PROPIEDAD	ESTUDIO DE DETALLE EN EL SITIO DE "LA LO"	PLANO Nº
	LA PONTANILLA, S.A.	Avenida de Cantabria y C/Matías Montero. LOS CORRALES DE BUELA, CANTABRIA	<b>3</b>
NOVIEMBRE 2001	PLANO DE ZONIFICACIÓN P.G.O.U.		ESCALA 1:2.000



OSCAR DEL VAL HINOJAL ARQUITECTO	PROPIEDAD	ESTUDIO DE DETALLE EN EL SITIO DE "LA LO"	PLANO Nº
	LA PONTANILLA, S.A.	Avenida de Cantabria y C/Matías Montero. LOS CORRALES DE BUELA, CANTABRIA	<b>5</b>
NOVIEMBRE 2001	PLANO DE PARCELA, ESTADO ACTUAL		ESCALA 1:500

